

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2020-00063

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: La parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Deberá allegar poder en el cual se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

TERCERO: A efecto de cumplir con la confrontación ordenada en el artículo quinto del decreto 806 de 2020, el apoderado deberá allegar documento en el que conste la inscripción de su correo electrónico ante el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Deberá indicar la cuantía a la cual asciende el presente asunto, acorde a lo previsto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

QUINTO: tendrá que indicar lo que pretende expresado con precisión y claridad (Num 4 art.82 C.G.P.).

SEXTO: Como de lo expuesto en el acápite denominado “EMBARGO Y SECUESTRO PREVIOS” se vislumbra el cobro de canones de arrendamiento y otras prestaciones económicas derivadas del contrato de arrendamiento allegado con la demanda, las pretensiones deberán incluir las adecuaciones y prerrogativas contenidas en el decreto presidencial 579 de 2020 durante el lapso de su vigencia.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>16</u>
Hoy <u>7 SEP 2020</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario